



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Denunciante: Paulina Gasca Baltazar

Sujeto obligado responsable: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/D.008/2024

### ACUERDO INICIO DE INVESTIGACIÓN PREVIA

**PRIMERO:** Se da cuenta con la remisión de la denuncia en contra de Secretaría de Salud de la Ciudad de México ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), así como del Acuerdo de orientación emitido por dicho órgano Garante Nacional de fecha 28 de febrero de 2024, la cual fue recibida a través de la unidad de correspondencia de este Instituto el día 10 de abril de 2024, misma que, fue turnada por la Secretaría Técnica a esta Ponencia Instructora, el mismo día. —

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 162 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante *Lineamientos Generales*, intégrense las constancias remitidas por el INAI, la Denuncia que nos atiende, así como las documentales anexas a la misma, además de todas aquellas que se reciban en este Instituto en relación con el presente asunto, dentro del expediente con número INFOCDMX/D.008/2024; el cual fue asignado de conformidad con el turno que realizó la Secretaría Técnica de este Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XIV del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Reglamento Interior*. —

**TERCERO:** Debido a que la Denuncia fue interpuesta dentro del plazo que establece el primer párrafo del artículo 112 y cumple con los requisitos que refiere el artículo 113 de la *Ley Datos Personales*, se **ADMITE** a trámite la Denuncia, con fundamento en los artículos 112 fracción II de ese mismo ordenamiento así como en los artículos 166, 167 fracción III, 168, 169, 170 y 173 de los *Lineamientos*. —

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 173, fracciones II y III de los *Lineamientos* se pone a disposición del sujeto obligado responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, se manifieste respecto de los hechos vertidos en la denuncia así como para que aporte la información y documentación que acredite su dicho. —

**QUINTO:** Notifíquese a la persona denunciante el presente acuerdo de inicio de investigación previa, de manera electrónica a través del medio señalado al momento de interponer su Denuncia. —

**SEXTO:** Se precisa que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado, en virtud de que la persona denunciante no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiere actualizar la existencia del mismo. —

**SEPTIMO:** Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver la presente Denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 fracción I, 174 de los *Lineamientos*, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado responsable para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, informe lo siguiente: —